

## **AUTO No. 03003**

### **“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL” LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que, mediante radicado **No 2001ER33067** de fecha 16 de octubre de 2001, la Señora TRUDE VERGARA, en calidad de representante legal de la Asociación de Residentes Urbanización Santa Coloma, presentó al Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente-DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de visita a la Urbanización Santa Coloma, con el fin de evaluar y asesorar en el mantenimiento de los árboles y la vegetación.

Que, para dar trámite al radicado anterior, la Subdirección de Calidad Ambiental-la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, efectuó **visita Técnica** el día 26 de octubre de 2001, con el fin de realizar una evaluación de los individuos arbóreos localizados en la Avenida 13 No 132 -93, de esta Ciudad.

### **AUTO No. 03003**

Que, consecuente con lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial- Forestal del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- emitió **Informe Técnico No 17475** del 05 de diciembre de 2001, considerando técnicamente viable el bloqueo y traslado de los arboles Nos: 1, 2, 11 y 27 por estar en sitios inadecuados. Los pasos mínimos que seguir son: Poda aérea, excavación y poda de raíz, empacada y amarre, preparación del nuevo sitio; etapa de movilización al nuevo sitio, el establecimiento y mantenimiento del árbol. Poda de formación tendiente a mejorar las condiciones estéticas de los individuos Nos: 3 al 10; 12 a 26, 28, 31 a 37, 39, 42, 43, 44, 49, 50, 51 y 60. Poda de estabilidad con el fin de eliminar riesgos de volcamiento de los arboles Nos: 29 y 30. Descope y poda de formación del árbol No 41. Poda de estabilidad y radicular del árbol No. 59; Los arboles Nos: 40, 45, 46, 47, 48, 52, 53, 54, 55, 56 y 57, deben ser talados debido al precario estado físico y sanitario. El árbol No 38 debe ser talado en forma urgente.

Que, mediante **Radicado No 2002EE19035** del 21 de junio de 2002, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA- refiriéndose a la solicitud de la señora TRUDE VERGARA, representante legal de la Asociación de Residentes Urbanización Santa Coloma, relacionada con la práctica de una visita, comunica que se emitió Concepto Técnico No 17475 del 05 de diciembre de 2001. Para autorizar el procedimiento, deberá aportar el documento que la acredite como representante legal de la urbanización.

Que, la Dirección de Control Ambiental - la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante **visita de seguimiento**, con Acta No RZ-963/12/081 del 01 /11/2012, verifico el cumplimiento de los tratamientos silviculturales, evaluados en el Concepto Técnico No 17475 del 05 /12/2001.

Que, la Dirección de Control Ambiental - la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Memorando de Informe de Actividades Adicionales, informó que, con base en la anterior diligencia, verificó el estado de varios árboles evaluados en el Concepto Técnico No 17475 del 05 /12/2001. Encontrando que en el momento de la visita el arbolado presente en las zonas comunes de la Agrupación de Vivienda Santa Coloma, no se evidencia que se presenten riesgo inminente de volcamiento o desprendimiento de ramas que comprometan la infraestructura o vulneren a personas, pero en algunos casos si se requiere manejo silvicultural.

Que, mediante **MEMORANDO**, de fecha 28 de febrero de 2013 la Secretaría Distrital de Ambiente, remite a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, Informe con Acta No RZ-963/12/081 del 01 /11/2012. de inspección del arbolado conceptualizado en el Concepto Técnico No 17475 del 05 /12/2001.

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente, previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2001-1145**, y revisadas

### **AUTO No. 03003**

las presentes diligencias, se evidencia que, a la fecha de expedición del presente acto, no se culminó el procedimiento administrativo que se adelantó en atención a la solicitud de intervención silvicultural de la Señora TRUDE VERGARA, en calidad de representante legal de la Asociación de Residentes Urbanización Santa Coloma, presentada el 16 de octubre del 2001, al Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente-DAMA- Surtido lo anterior y por no atender el **Radicado No 2002EE19035** del 21 de junio de 2002, no hay actuación administrativa pendiente por adelantar, por dichas razones se ordenará el Desistimiento de la solicitud presentada y el archivo de las diligencias.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la

Página 3 de 7

### **AUTO No. 03003**

Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011: “Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*”.

Que, respecto de la solicitud de información o documentos en el trámite de peticiones, el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo preceptúa lo siguiente: “*Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya*

Página 4 de 7

**AUTO No. 03003**

*actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.”*

Que seguidamente, la citada norma establece la figura del desistimiento bajo los siguientes preceptos del artículo 13: “*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.”*

Que en relación con el desistimiento tácito, la Corte Constitucional en Sentencia C-1186 de 2008 señaló lo siguiente: “*El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse, (...)*”

Que en aplicación a lo dispuesto en las normas señaladas y conforme a los principios generales que rigen las actuaciones administrativas, esta Autoridad Ambiental dispondrá decretar el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de intervención silvicultural y consecuente **ARCHIVO** del expediente, **SDA-03-2001-1145**, dando aplicación a lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **EL DESISTIMIENTO** de la solicitud presentada por la señora TRUDE VERGARA, solicitud de visita a la Urbanización Santa Coloma, con el fin de evaluar y asesorar en el mantenimiento de los árboles y la vegetación. Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**AUTO No. 03003**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2001- 1145**, a nombre de la señora TRUDE VERGARA. Como consecuencia de la declaración de desistimiento ordenada en el artículo anterior.

**PARÁGRAFO.** - Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente SDA-03-2001-1145, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

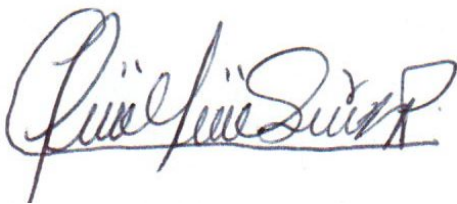
**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente providencia a la señora TRUDE VERGARA, en calidad de representante legal de la Asociación de Residentes Urbanización Santa Coloma. Ubicada en la Avenida 13 No 132 -93, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de junio del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

EXPEDIENTE SDA-03-2001-1145



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### **AUTO No. 03003**

**Elaboró:**

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON	C.C: 60348070	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170580 DE 2017	FECHA EJECUCION:	21/06/2018
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C: 53080553	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171068 DE 2017	FECHA EJECUCION:	21/06/2018
------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/06/2018
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------